



Cláusulas Contractuales Tipo de Clarivate

Transferencias transfronterizas de datos – cláusulas contractuales tipo para el cumplimiento del RGPD, RGPD del Reino Unido, LPD y Mecanismos de Transferencia Alternativos

Todas las referencias a Clarivate en las presentes cláusulas contractuales tipo (“CCT”) se refieren a la entidad de Clarivate, o a cualquiera de sus filiales, que sea parte en un contrato en el que se incorporen dichas CCT.

Opción 1: Ambas Partes actúan como responsables del tratamiento

Transferencias transfronterizas de datos en virtud del contrato entre las partes (“**Contrato**”).

1. **Transferencias transfronterizas de datos entre las partes del Contrato** (cada una, una “**Parte**”, o colectivamente, las “**Partes**”). Clarivate podrá transferir cualquier dato personal que se trate en relación con los servicios (“**Datos Personales**”) a destinatarios de datos ubicados en terceros países en el sentido de todas las leyes y normativas de protección de datos y privacidad que se apliquen al tratamiento de Datos Personales por parte de una Parte en virtud del Contrato (“**Leyes de Protección de Datos**”), siempre que se garantice el cumplimiento de las disposiciones relativas a las transferencias transfronterizas de datos en virtud de las Leyes de Protección de Datos.
2. **Transferencias de datos conforme al RGPD.** En la medida en que una de las Partes del Contrato (cada una, una “**Parte**”, o colectivamente, las “**Partes**”) esté establecida fuera de la Unión Europea (“**UE**”)/del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”) y reciba cualquier dato personal que se trate en el contexto de los servicios prestados en virtud del Contrato (“**Datos Personales**”) protegido por el Reglamento General de Protección de Datos de la UE (“**RGPD**”), pero no exista una decisión de adecuación en el sentido del Artículo 45(3) del RGPD aplicable a la transferencia, las Partes acuerdan celebrar las CCT de la UE al celebrar este Contrato. Por lo tanto, se considerará que las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el RGPD adoptadas por la Comisión Europea, en particular el Módulo Uno (responsable a responsable), según se actualicen periódicamente (“**CCT de la UE**”), se incorporan a este Contrato, siendo la Parte establecida fuera de la UE/EEE el “importador de datos”, y la otra Parte el “exportador de datos”. En particular, las Partes acuerdan que (i) no será de aplicación la Cláusula 7 de las CCT de la UE; (ii) se aplicará la ley del Estado miembro identificada en el Contrato y, en caso de no haberse acordado la ley de ningún Estado miembro, la ley de Irlanda; (iii) no existirá ningún organismo de resolución de disputas (Cláusula 11); y (iv) la elección de feroe prevista en la Cláusula 18 será la acordada en el Contrato y, si no se hubiesen acordado los tribunales de un Estado miembro, se considerarán acordados los tribunales de Irlanda. El Anexo 1 de las CCT de la UE se completará del modo siguiente: (i) en la Sección A, una Parte será el “exportador de datos” y tendrá la condición de responsable del tratamiento, y la otra Parte será el “importador de datos” y tendrá asimismo la condición de responsable del tratamiento, figurando las direcciones y las personas de contacto de ambas Partes en el Contrato, el formulario de pedido o el formulario de renovación; (ii) en la Sección B, la descripción de la transferencia (es decir, las categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren, las categorías de datos personales transferidos, los datos sensibles transferidos (en su caso), la frecuencia de la transferencia, la naturaleza del tratamiento, la finalidad o finalidades de la transferencia y del tratamiento posterior, el periodo o los criterios de conservación y, en el caso de transferencias a encargados o subencargados, también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento) se establecerá en el Contrato o en el Apéndice A (Detalles del Tratamiento de Datos) del anexo de tratamiento de datos de Clarivate; y (iii) en la Sección C, la autoridad de control competente será la autoridad competente para el exportador de datos identificada en la Cláusula 13 de las CCT de la UE y/o identificada como el Representante de la UE de Clarivate para España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). La información requerida conforme al Anexo 2 de las CCT de la UE se



establecerá en el Contrato o en el Apéndice B (Medidas Técnicas y Organizativas) del anexo de tratamiento de datos de Clarivate, que será aplicable al importador.

3. **Transferencias de datos en el Reino Unido.** En la medida en que una Parte esté establecida fuera del Reino Unido y reciba Datos Personales protegidos en virtud del RGPD adoptado por el Reino Unido (“RGPD del Reino Unido”), pero no exista una decisión de adecuación conforme a la normativa de adecuación del Reino Unido, las Partes acuerdan suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, modificadas por el “Anexo de Transferencia Internacional de Datos a las Cláusulas Contractuales Tipo de la Comisión Europea (Versión B1.0, en vigor desde el 21 de marzo de 2022)” emitido por la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (“Anexo del Reino Unido”), el cual se considerará incorporado al presente Contrato por referencia.
4. **Transferencias de datos conforme a la LPD.** En la medida en que una Parte esté establecida fuera de Suiza y reciba Datos Personales protegidos en virtud de la Ley Federal de Protección de Datos de Suiza (“LPD”), pero no exista una decisión de adecuación conforme a la LPD, las Partes acuerdan suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, que se modificarán del modo siguiente: (i) las referencias al RGPD se entenderán hechas a las disposiciones correspondientes de la LPD; (ii) las referencias a “UE”, “Unión”, “Estado miembro” y “Derecho de los Estados miembros” se interpretarán como referencias a Suiza y al derecho suizo, según corresponda; (iii) la autoridad de control competente que debe indicarse en el Anexo I será el Eidgenössischer Datenschutz- und Öffentlichkeitsbeauftragter; (iv) será de aplicación el derecho suizo (Cláusula 17); (v) la elección de fuero y jurisdicción establecida en la Cláusula 18 será Suiza; y (vi) el término “Estado miembro” utilizado en la Cláusula 18(c) no se interpretará de forma que excluya a los interesados con residencia en Suiza del derecho a reclamar una indemnización.
5. **Precedencia.** Las Partes acuerdan que la presente cláusula sustituirá cualquier cláusula existente que regule la transferencia transfronteriza de Datos Personales que las Partes pudieran haber acordado previamente en relación con los servicios previstos en este Contrato. En caso de conflicto o incoherencia entre esta cláusula y el resto del Contrato con respecto al tratamiento de Datos Personales, prevalecerán las disposiciones de los siguientes documentos (en orden de precedencia): (i) las CCT de la UE; (ii) la presente cláusula y a continuación; (iii) los anexos específicos del anexo de tratamiento de datos de Clarivate aquí referenciados, en la medida en que sean aplicables; y a continuación (iv) el resto del Contrato (que se interpretará de conformidad con el orden de precedencia que en él se establezca).

Opción 2: Clarivate actúa como encargado del tratamiento y, con respecto a determinados aspectos, como responsable del tratamiento y la otra Parte actúa como responsable del tratamiento

Transferencias transfronterizas de datos en virtud del contrato entre las partes (“Contrato”).

1. **Transferencias transfronterizas de datos entre las partes del Contrato** (cada una, una “Parte”, o colectivamente, las “Partes”). Clarivate podrá transferir cualquier dato personal que se trate en relación con los servicios (“Datos Personales”) a destinatarios de datos ubicados en terceros países en el sentido de todas las leyes y normativas de protección de datos y privacidad que se apliquen al tratamiento de Datos Personales por parte de una Parte en virtud del Contrato (“Leyes de Protección de Datos”), siempre que se garantice el cumplimiento de las disposiciones relativas a las transferencias transfronterizas de datos en virtud de las Leyes de Protección de Datos.
2. **Transferencias de datos conforme al RGPD.** En la medida en que Clarivate esté establecida fuera de la Unión Europea (“UE”)/del Espacio Económico Europeo (“EEE”) y reciba Datos Personales protegidos en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la UE (“RGPD”), pero no exista una decisión de adecuación en el sentido del Artículo 45(3) del RGPD aplicable a la transferencia, las Partes acuerdan celebrar las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países conforme al RGPD adoptadas por la Comisión Europea, según se actualicen

periódicamente (“CCT de la UE”), mediante la celebración del presente Contrato. Por lo tanto, se considerará que las CCT de la UE, en particular el Módulo Uno (responsable a responsable) y el Módulo Dos (responsable a encargado), se incorporan al Contrato, siendo la Parte establecida fuera de la UE/EEE el “importador de datos” y la otra Parte el “exportador de datos”. En particular, las Partes acuerdan que (i) no será de aplicación la Cláusula 7 de las CCT de la UE; (ii) respecto del Módulo Dos: se aplicará la Opción 2 (autorización general) de la Cláusula 9(a), con un plazo mínimo de diez (10) días; (iii) no existirá ningún organismo de resolución de disputas (Cláusula 11); (iv) se aplicará la Opción 2 de la Cláusula 17, siendo aplicable la ley del Estado miembro identificada en el Contrato y, en caso de no haberse acordado la ley de ningún Estado miembro, la ley de Irlanda; y (v) la elección de fuero conforme a la Cláusula 18 será la acordada en el Contrato y, si no se hubiesen acordado los tribunales de un Estado miembro, se considerarán acordados los tribunales de Irlanda. El Anexo 1 de las CCT de la UE se completará del modo siguiente: (i) en la Sección A, la otra Parte será el “exportador de datos” y tendrá la condición de responsable del tratamiento, y Clarivate será el “importador de datos” y tendrá la condición de encargado del tratamiento, figurando las direcciones y las personas de contacto de ambas Partes en el Contrato, los formularios de pedido de Clarivate o los formularios de renovación; (ii) en la Sección B, la descripción de la transferencia (es decir, las categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren, las categorías de datos personales transferidos, los datos sensibles transferidos (en su caso), la frecuencia de la transferencia, la naturaleza del tratamiento, la finalidad o finalidades de la transferencia y del tratamiento posterior, el periodo o los criterios de conservación y, en el caso de transferencias a encargados o subencargados, también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento) se establecerá en el Contrato o en el Apéndice A (Detalles del Tratamiento de Datos) del anexo de tratamiento de datos de Clarivate; y (iii) en la Sección C, la autoridad de control competente será la autoridad competente para el exportador de datos según lo dispuesto en la Cláusula 13 de las CCT de la UE y/o identificada como el Representante de la UE de Clarivate para España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). La información requerida conforme al Anexo 2 de las CCT de la UE se incluye en el Apéndice B (Medidas Técnicas y Organizativas) del anexo de tratamiento de datos de Clarivate. La información requerida conforme al Anexo 3 (relativo al Módulo Dos) de las CCT de la UE está disponible [aquí](#).

3. **Transferencias de datos en el Reino Unido.** En la medida en que Clarivate esté establecida fuera del Reino Unido y reciba Datos Personales protegidos en virtud del RGPD adoptado por el Reino Unido (“RGPD del Reino Unido”), pero no exista una decisión de adecuación conforme a la normativa de adecuación del Reino Unido, las Partes acuerdan suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, modificadas por el “Anexo de Transferencia Internacional de Datos a las Cláusulas Contractuales Tipo de la Comisión Europea (Versión B1.0, en vigor desde el 21 de marzo de 2022)”, emitido por la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (“Anexo del Reino Unido”), el cual se considerará incorporado al presente Contrato por referencia.
4. **Transferencias de datos conforme a la LPD.** En la medida en que Clarivate esté establecida fuera de Suiza y reciba Datos Personales protegidos en virtud de la Ley Federal Suiza de Protección de Datos (“LPD”), pero no exista una decisión de adecuación conforme a la LPD, las Partes acuerdan suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, que se modificarán del modo siguiente: (i) las referencias al RGPD se entenderán hechas a las disposiciones correspondientes de la LPD; (ii) las referencias a “UE”, “Unión”, “Estado miembro” y “Derecho de los Estados miembros” se interpretarán como referencias a Suiza y al derecho suizo, según corresponda; (iii) la autoridad de control competente que debe indicarse en el Anexo I será el Eidgenössischer Datenschutz- und Öffentlichkeitsbeauftragter; (iv) será de aplicación el derecho suizo (Cláusula 17); (v) la elección de fuero y jurisdicción establecida en la Cláusula 18 será Suiza; y (vi) el término “Estado miembro” utilizado en la Cláusula 18(c) no se interpretará de forma que excluya a los interesados con residencia en Suiza del derecho a reclamar una indemnización.
5. **Mecanismo de Transferencia Alternativo.** En el caso de que Clarivate implemente o adopte mecanismos alternativos de transferencia de datos establecidos en las Leyes de Protección de Datos (incluida cualquier nueva versión o sucesor de las CCT de la UE) para la transferencia de Datos



Personales en cumplimiento de dichas Leyes de Protección de Datos (en lo sucesivo denominados conjuntamente “**Mecanismos de Transferencia Alternativos**”), dichos Mecanismos de Transferencia Alternativos serán de aplicación en sustitución de los mecanismos de transferencia aplicables descritos en este Contrato. Si y en la medida en que un tribunal con jurisdicción competente o una autoridad de control dictase una orden (por cualquier motivo) o determinase que las medidas descritas en el presente Contrato no pueden ser invocadas para realizar una transferencia lícita de Datos Personales conforme a las Leyes de Protección de Datos, Clarivate podrá implementar las medidas o salvaguardas adicionales que sean razonablemente necesarias para permitir la transferencia lícita de Datos Personales.

6. **Precedencia.** Las Partes acuerdan que la presente cláusula sustituirá cualquier cláusula existente que regule la transferencia transfronteriza de Datos Personales que las Partes pudieran haber acordado previamente en relación con los servicios previstos en este Contrato. En caso de conflicto o incoherencia entre esta cláusula y el resto del Contrato con respecto al tratamiento de Datos Personales, prevalecerán las disposiciones de los siguientes documentos (en orden de precedencia): (i) las CCT de la UE; (ii) la presente cláusula; (iii) el anexo de tratamiento de datos de Clarivate y a continuación (iv) el resto del Contrato (que se interpretará de conformidad con el orden de precedencia que en él se establezca).

Opción 3: Clarivate actúa como responsable del tratamiento y la otra Parte actúa como encargada del tratamiento.

Transferencias transfronterizas de datos en virtud del contrato entre las partes (“**Contrato**”).

1. **Transferencias transfronterizas de datos entre las partes del Contrato** (cada una, una “**Parte**”, o colectivamente, las “**Partes**”). El socio contractual, cliente o consumidor de Clarivate que actúe como “**Encargado del tratamiento**” podrá transferir cualquier dato personal tratado en el contexto de los servicios (“**Datos Personales**”) a destinatarios de datos ubicados en terceros países, en el sentido de todas las leyes y normativas de protección de datos y privacidad aplicables al tratamiento de Datos Personales por parte de una Parte en virtud del Contrato (“**Leyes de Protección de Datos**”), siempre que se garantice el cumplimiento de las disposiciones relativas a las transferencias transfronterizas de datos establecidas en las Leyes de Protección de Datos.
2. **Transferencias de datos conforme al RGPD.** En la medida en que Clarivate transfiera Datos Personales protegidos en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la UE (“**RGPD**”) a la otra Parte, y dicha Parte tenga su domicilio social en un país o territorio fuera de la Unión Europea (“**UE**”)/del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”), pero no exista una decisión de adecuación en el sentido del Artículo 45(3) del RGPD aplicable a la transferencia, las Partes acuerdan celebrar las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el RGPD adoptadas por la Comisión Europea, en particular el Módulo Dos (responsable a encargado), según se actualicen periódicamente (“**CCT de la UE**”), mediante la suscripción del presente Contrato. Por lo tanto, se considerará que las CCT de la UE se incorporan al presente Contrato y a los Términos de Clarivate, siendo Clarivate el “exportador de datos” y la otra Parte el “importador de datos”. En particular, las Partes acuerdan que (i) no será de aplicación la Cláusula 7 de las CCT de la UE; (ii) se aplicará la Opción 1 (autorización previa específica) de la Cláusula 9(a), con un plazo mínimo de tres (3) meses; (iii) no existirá ningún organismo de resolución de disputas (Cláusula 11); (iv) se aplicará la Opción 2 de la Cláusula 17, siendo aplicable la ley del Estado miembro identificada en el Contrato y, en caso de no haberse acordado la ley de ningún Estado miembro, la ley de Irlanda; y (v) la elección de fuero conforme a la Cláusula 18 será la acordada en el Contrato y, si no se hubiesen acordado los tribunales de un Estado miembro, se considerarán acordados los tribunales de Irlanda. El Anexo 1 de las CCT de la UE se completará del modo siguiente: (i) en la Sección A, Clarivate será el “exportador de datos” y tendrá la condición de responsable del tratamiento, y la otra Parte será el “importador de datos” y tendrá la condición de encargado del tratamiento, figurando las direcciones y las personas de contacto de ambas Partes en

el Contrato, el formulario de pedido o el formulario de renovación; (ii) en la Sección B, la descripción de la transferencia (es decir, las categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren, las categorías de datos personales transferidos, los datos sensibles transferidos (en su caso), la frecuencia de la transferencia, la naturaleza del tratamiento, la finalidad o finalidades de la transferencia y del tratamiento posterior, el periodo o los criterios de conservación y, en el caso de transferencias a encargados o subencargados, también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento) se establecerá en el Contrato o en un apéndice o anexo acordado entre las Partes; (iii) en la Sección C, la autoridad de control competente será la autoridad competente para el exportador de datos identificada en la Cláusula 13 de las CCT de la UE. La información requerida conforme a los Anexos 2 y 3 de las CCT de la UE se establecerá en el Contrato o se acordará entre las Partes.

3. **Transferencias de datos en el Reino Unido.** En la medida en que Clarivate transfiera Datos Personales protegidos en virtud del RGPD adoptado por el Reino Unido (“**RGPD del Reino Unido**”) a la otra Parte, y dicha Parte tenga su domicilio social en un país o territorio fuera del Reino Unido, pero no exista una decisión de adecuación conforme a la normativa de adecuación del Reino Unido, las Partes acuerdan suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, modificadas por el “Anexo de Transferencia Internacional de Datos a las Cláusulas Contractuales Tipo de la Comisión Europea (Versión B1.0, en vigor desde el 21 de marzo de 2022)”, emitido por la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (“**Anexo del Reino Unido**”), el cual se considerará incorporado al presente Contrato por referencia.
4. **Transferencias de datos conforme a la LPD.** En la medida en que Clarivate transfiera Datos Personales protegidos en virtud de la Ley Federal Suiza de Protección de Datos (“**LPD**”) a la otra Parte, y dicha Parte tenga su domicilio social en un país o territorio fuera de Suiza, pero no exista una decisión de adecuación conforme a la LPD, las Partes acuerdan suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, que se modificarán del modo siguiente: (i) las referencias al RGPD se entenderán hechas a las disposiciones correspondientes de la LPD; (ii) las referencias a “UE”, “Unión”, “Estado miembro” y “Derecho de los Estados miembros” se interpretarán como referencias a Suiza y al derecho suizo, según corresponda; (iii) la autoridad de control competente que debe indicarse en el Anexo I será el Eidgenössischer Datenschutz- und Öffentlichkeitsbeauftragter; (iv) será de aplicación el derecho suizo (Cláusula 17); (v) la elección de fuero y jurisdicción establecida en la Cláusula 18 será Suiza; y (vi) el término “Estado miembro” utilizado en la Cláusula 18(c) no se interpretará de forma que excluya a los interesados con residencia en Suiza del derecho a reclamar una indemnización.
5. **Mecanismo de Transferencia Alternativo.** Si y en la medida en que un tribunal con jurisdicción competente o una autoridad de control dictase una orden (por cualquier motivo) o determinase que las medidas descritas en el presente Contrato no pueden ser invocadas para realizar una transferencia lícita de Datos Personales conforme a las Leyes de Protección de Datos, las Partes acordarán de buena fe la implementación de medidas o salvaguardas alternativas o adicionales que sean razonablemente necesarias para permitir la transferencia lícita de Datos Personales.
6. **Precedencia.** Las Partes acuerdan que la presente cláusula sustituirá cualquier cláusula existente que regule la transferencia transfronteriza de Datos Personales que las Partes pudieran haber acordado previamente en relación con los servicios previstos en este Contrato. En caso de conflicto o incoherencia entre esta cláusula y el resto del Contrato con respecto al tratamiento de Datos Personales, prevalecerán las disposiciones de los siguientes documentos (en el orden de precedencia que se indica): (i) las CCT de la UE; (ii) la presente cláusula; (iii) el acuerdo de tratamiento de datos que forma parte del Contrato y a continuación (iv) el resto del Contrato (que se interpretará de conformidad con el orden de precedencia que en él se establezca).

Opción 4: Ambas Partes actúan como encargadas del tratamiento - Clarivate o una entidad de Clarivate actúa como encargada del tratamiento y la otra Parte actúa como encargada del tratamiento.

Transferencias transfronterizas de datos en virtud del contrato entre las partes (“**Contrato**”).



1. **Transferencias transfronterizas de datos.** En su función de nuestro encargado del tratamiento (y subencargado en relación con nuestro cliente), usted podrá transferir cualquier dato personal tratado en el contexto de los servicios prestados en virtud del Contrato (“**Datos Personales**”) a destinatarios de datos ubicados en terceros países, en el sentido de todas las leyes y normativas de protección de datos y privacidad que resulten aplicables al tratamiento de Datos Personales por parte de una Parte en virtud del Contrato (“**Leyes de Protección de Datos**”), siempre que se garantice el cumplimiento de las disposiciones relativas a las transferencias transfronterizas de datos establecidas en dichas Leyes de Protección de Datos.
2. **Transferencias de datos conforme al RGPD.** En la medida en que nosotros transfiramos Datos Personales protegidos en virtud del Reglamento General de Protección de Datos de la UE (“**RGPD**”) a usted, y usted tenga su domicilio social en un país o territorio fuera de la Unión Europea (“**UE**”)/del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”), pero no exista una decisión de adecuación en el sentido del Artículo 45(3) del RGPD aplicable a la transferencia, usted y nosotros acordamos celebrar las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el RGPD adoptadas por la Comisión Europea, en particular el Módulo Tres (encargado a encargado), según se actualicen periódicamente (“**CCT de la UE**”). Por lo tanto, se considerará que las CCT de la UE se incorporan al Contrato, siendo nosotros el “exportador de datos” y usted el “importador de datos”. En particular, usted y nosotros acordamos que (i) no será de aplicación la Cláusula 7 de las CCT de la UE; (ii) se aplicará la Opción 1 (autorización previa específica) de la Cláusula 9(a), con un plazo mínimo de tres (3) meses; (iii) no existirá ningún organismo de resolución de disputas (Cláusula 11); (iv) se aplicará la Opción 2 de la Cláusula 17, siendo aplicable la ley del Estado miembro identificada en el Contrato y, en caso de no haberse acordado la ley de ningún Estado miembro, la ley de Irlanda; y (v) la elección de fuero conforme a la Cláusula 18 será la acordada en el Contrato y, si no se hubiesen acordado los tribunales de un Estado miembro, se considerarán acordados los tribunales de Irlanda. El Anexo 1 de las CCT de la UE se completará del modo siguiente: (i) en la Sección A, nosotros seremos el “exportador de datos” y tendremos la condición de encargado del tratamiento, y usted será el “importador de datos” y tendrá igualmente la condición de encargado del tratamiento, figurando las direcciones y las personas de contacto de ambas Partes en el Contrato; (ii) en la Sección B, la descripción de la transferencia (es decir, las categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren, las categorías de datos personales transferidos, los datos sensibles transferidos (en su caso), la frecuencia de la transferencia, la naturaleza del tratamiento, la finalidad o finalidades de la transferencia y del tratamiento posterior, el periodo o los criterios de conservación y, en el caso de transferencias a encargados o subencargados, también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento) se establecerá en el Contrato; y (iii) en la Sección C, la autoridad de control competente será la autoridad competente para el exportador de datos identificada en la Cláusula 13 de las CCT de la UE y/o identificada como el Representante de la UE de Clarivate para España, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). La información requerida conforme al Anexo 2 de las CCT de la UE se incluye en el Apéndice B (Medidas Técnicas y Organizativas) del anexo de tratamiento de datos de Clarivate. La información requerida conforme al Anexo 3 (relativo al Módulo Cuatro) de las CCT de la UE está disponible [aquí](#).
3. **Transferencias de datos en el Reino Unido.** En la medida en que nosotros transfiramos Datos Personales protegidos en virtud del RGPD adoptado por el Reino Unido a usted, y usted tenga su domicilio social en un país o territorio fuera del Reino Unido, pero no exista una decisión de adecuación conforme a la normativa de adecuación del Reino Unido, usted y nosotros acordamos suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, modificadas por el “Anexo de Transferencia Internacional de Datos a las Cláusulas Contractuales Tipo de la Comisión Europea (Versión B1.0, en vigor desde el 21 de marzo de 2022)”, emitido por la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido, el cual se considerará incorporado al Contrato por referencia.
4. **Transferencias de datos conforme a la LPD.** En la medida en que nosotros transfiramos Datos Personales protegidos en virtud de la Ley Federal Suiza de Protección de Datos (“**LPD**”) a usted, y usted tenga su domicilio social en un país o territorio fuera de Suiza, pero no exista una decisión de



adecuación conforme a la LPD, usted y nosotros acordamos suscribir las CCT de la UE en la forma establecida en el párrafo 2, que se modificarán del modo siguiente: las referencias al RGPD se entenderán hechas a las disposiciones correspondientes de la LPD; (ii) las referencias a “UE”, “Unión”, “Estado miembro” y “Derecho de los Estados miembros” se interpretarán como referencias a Suiza y al derecho suizo, según corresponda; (iii) la autoridad de control competente que debe indicarse en el Anexo I será el Eidgenössischer Datenschutz- und Öffentlichkeitsbeauftragter; (iv) será de aplicación el derecho suizo (Cláusula 17); (v) la elección de fuero y jurisdicción establecida en la Cláusula 18 será Suiza; y (vi) el término “Estado miembro” utilizado en la Cláusula 18(c) no se interpretará de forma que excluya a los interesados con residencia en Suiza del derecho a reclamar una indemnización.

5. **Mecanismo de Transferencia Alternativo.** Si y en la medida en que un tribunal con jurisdicción competente o una autoridad de control dictase una orden (por cualquier motivo) o determinase que las medidas descritas en el Contrato no pueden ser invocadas para realizar una transferencia lícita de Datos Personales conforme a las Leyes de Protección de Datos, usted y nosotros acordaremos de buena fe la implementación de medidas o salvaguardas alternativas o adicionales que sean razonablemente necesarias para permitir la transferencia lícita de Datos Personales.
6. **Precedencia.** Usted acepta que la presente cláusula sustituirá cualquier cláusula existente que regule la transferencia transfronteriza de Datos Personales que usted y nosotros pudiéramos haber acordado previamente en relación con los servicios prestados en virtud del Contrato. En caso de conflicto o incoherencia entre esta cláusula y el resto del Contrato con respecto al tratamiento de Datos Personales, prevalecerán las disposiciones de los siguientes documentos (en el orden de precedencia que se indica): (i) las CCT de la UE; (ii) la presente cláusula; (iii) el anexo de tratamiento de datos que forma parte del Contrato y a continuación (iv) el resto del Contrato (que se interpretará de conformidad con el orden de precedencia que en él se establezca).